

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

4667

*ORDEN de 30 de septiembre de 2022, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos del litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión de 15 de marzo de 2019 por el que se disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales, la autoridad competente deberá determinar la ubicación y los límites de las zonas de producción y de reinstalación que clasifiquen con arreglo al artículo 18, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/625 de las especies incluidas en su ámbito de aplicación conforme a las tres categorías de zonas que se prevén en dicha norma. El Reglamento de ejecución (UE) 2019/627 clasifica como zonas de clase A aquellas en las que pueden recolectarse moluscos bivalvos vivos para el consumo humano directo; zonas de clase B, aquellas en las que puedan recolectarse moluscos bivalvos vivos que únicamente puedan comercializarse para el consumo humano tras su tratamiento en un centro de depuración o su reinstalación; y zonas de clase C, aquellas en las que pueden recolectarse moluscos bivalvos vivos que únicamente pueden comercializarse tras su reinstalación durante un período prolongado. La presente Orden tiene por objeto establecer la declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos en el litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para ello se han tenido en cuenta los análisis y muestreos realizados periódicamente en las zonas de producción de bivalvos.

La presente Orden tiene por objeto determinar la ubicación y los límites de las zonas de producción de moluscos en el litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como su clasificación. Para ello se han tenido en cuenta los análisis y muestreos realizados periódicamente en las zonas de producción de bivalvos.

En relación con las zonas clasificadas como B y C, es preciso advertir que, al no existir centros de depuración ni zonas de reinstalación, queda prohibida la extracción de moluscos en ellas.

La Disposición Final del Decreto 198/2000, de 3 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de pesca marítima recreativa, autoriza al titular del Departamento competente en pesca para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en él y para modificar el periodo hábil y las condiciones para la captura de las especies que se recogen en el apartado segundo del Anexo II del Decreto, en función de las recomendaciones que se deriven de los estudios y análisis científicos que se realicen sobre la situación de los recursos marisqueros. A la vista de los datos de concentraciones de *Escherichia coli* que indican los estudios, se considera necesario no autorizar la captura de bivalvos que preveía con carácter experimental el Anexo II del Decreto 198/2000.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVO:

Primero.– Establecer la ubicación, los límites y la clasificación de las zonas de producción de moluscos del litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco en conformidad con el artículo 52 del Reglamento de ejecución (UE) 2019/627 de la comisión de 15 de marzo 2019.

Segundo.– Hondarribia (Estuario del Bidasoa). Ver anexos I y II:

Clasificación zona C: toda la zona comprendida desde la desembocadura hasta el puntal del aeropuerto. Queda prohibida la extracción de moluscos bivalvos (PAV 1/01).

Clasificación de zona cerrada: se declaran zonas cerradas para la producción de moluscos, y queda prohibida su extracción:

- La zona comprendida entre el puntal del aeropuerto hacia el interior.
- El puerto pesquero de Hondarribia.
- El puerto deportivo de Hondarribia.
- La Dársena de Veteranos.

Tercero.– Mundaka (Estuario de Oka). Ver anexos I y II:

Clasificación zona B: la subzona de Arketas PAV 1/02-1 (margen derecha de la zona comprendida entre la desembocadura hasta la isla de Sandinderi), la subzona de Portuondo PAV1/02-2 (margen izquierda de la zona comprendida entre la desembocadura hasta la isla Sandinderi) y la subzona de Kanala PAV1/02-3 (área comprendida entre la isla Sandinderi hasta Astilleros de Murueta).

Clasificación de zona cerrada: se declaran zonas cerradas para la producción de moluscos, y queda prohibida su extracción:

- Aguas arriba de Astilleros Murueta hasta Gernika.
- Área bajo el puente de la Isla de Txatxarramendi.
- Puerto de Mundaka.

Cuarto.– Plentzia (Estuario del Butroe). Ver anexos I y II:

Clasificación zona C: la zona comprendida entre la desembocadura y Arrainola PAV1/03, exceptuando el puerto de Plentzia. Queda prohibida la extracción de moluscos bivalvos.

Clasificación de zona cerrada: se declaran zonas cerradas para la producción de moluscos, y queda prohibida su extracción:

- Puerto de Plentzia.
- Zona interior del estuario, considerando esta como la de aguas arriba de Arrainola.

Quinto.– Mendexa-Ondarroa. Litoral entre Ondarroa y Lekeitio PAV1/04

Clasificación zona A: pueden recolectarse moluscos bivalvos vivos para el consumo humano directo, sin necesidad de depuración previa, siempre y cuando se cumplan las normas sanitarias vigentes para los alimentos de origen animal (por ejemplo, en lo que respecta a contaminantes y biotoxinas).

La comprendida en las coordenadas siguientes:

Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
43.º 22,222'	2.º 27,833'
43.º 20,357'	2.º 26,302'
43.º 21,557'	2.º 28,629'
43.º 20,933'	2.º 25,685'

Sexto.— La clasificación de las zonas de producción establecidas en esta Orden afecta a la extracción de las siguientes especies:

- Ostra (*Ostrea edulis*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*).
- Navaja (*Pharus legumen*, *Solen marginatus*, *Ensis ensis* y *Ensis siliqua*).
- Berberecho (*Cerastoderma edule* o *Cardium edulis*).
- Almeja (*Venerupis pullastra*, *Ruditapes* o *Tapes pullastra*, *Venerupis decussata*, *Ruditapes* o *Tapes decussata*, *Venerupis semidecussata*, *Tapes semidecussata* o *Ruditapes philippinarum*, *Venerupis aurea* y *Venerupis rhomboides*).
- Chirla (*Venus striatula* y *Chamelea gallina*).
- Mejillón (*Mytilus edulis* y *Mytilus galloprovincialis*).

Séptimo.— Se prohíbe la extracción de las especies señaladas en el resuelto sexto en las zonas cerradas, en las zonas que han recibido la calificación de B y C en la presente Orden, y en las zonas no clasificadas. En la zona Litoral entre Ondarroa y Lekeitio PAV1/04 únicamente se pueden extraer las especies que se incluyen en la Orden de 8 de enero de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se declara y clasifica una zona de producción de moluscos bivalvos por medio de cultivos marinos en el tramo litoral entre Ondarroa y Lekeitio.

Octavo.— Se resuelve no autorizar la captura de 50 unidades al día de las especies marisqueras almeja babosa (*Venerupis pullastra*), almeja fina (*Tapes decussatus*) y chirla (*Chamelea gallina*), durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, que preveía con carácter experimental el Anexo II del Decreto 198/2000.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Director de Pesca y Acuicultura para adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

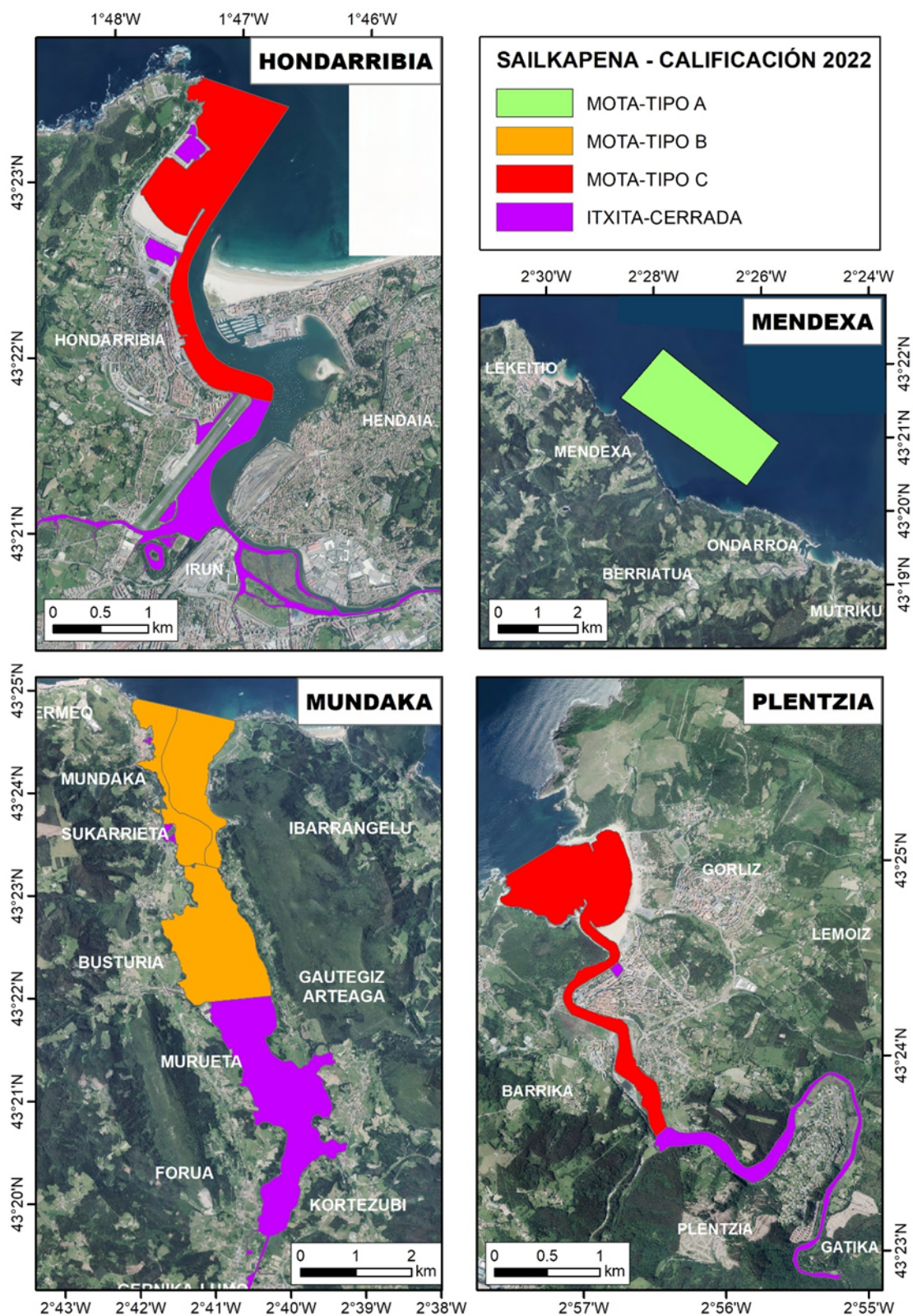
#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de septiembre de 2022.

La Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente,  
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

ANEXO I





viernes 28 de octubre de 2022

## ANEXO II

Clave	Ubicación	Descripción	Coordenadas ETRS89 en UTM-30N	Clasificación zona
PAV1/01	Hondarribia Estuario del Bidasoa	Toda la zona, situada en territorio de la CAPV, comprendida desde la desembocadura hasta el puntal del aeropuerto. Se exceptúa y constituye zona cerrada: - La zona comprendida entre el puntal del aeropuerto hacia el interior. - El puerto pesquero de Hondarribia. - El puerto deportivo de Hondarribia. - La Dársena de Veteranos.	(598079, 4805188) (599001, 4804870) (598605, 4801803) (598814, 4801760)	C
PAV1/02	Mundaka (Estuario del Oka)	Constituye zona cerrada la zona comprendida aguas arriba de Astilleros Murueta hasta Gernika, área bajo el puente de la Isla de Txatxarramendi y puerto de Mundaka		Zona cerrada
PAV1/02-1	Mundaka (Estuario del Oka) Arketas	Margen derecha de la zona comprendida entre la desembocadura hasta la isla de Sandinderi	(524986, 4806807) (526035, 4806572) (525517, 4803962) (525705, 4803914)	B
PAV1/02-2	Mundaka (Estuario del Oka) Portuondo	Margen izquierda (Portuondo) de la zona comprendida entre la desembocadura hasta la Isla de Sandinderi	(524258, 4806971) (524986, 4806807) (525099, 4803955) (525517, 4803962)	B
PAV1/02-3	Mundaka (Estuario del Oka) Kanala	Área comprendida entre la isla de Sandinderi hasta Astilleros de Murueta	(525099, 4803955) (525705, 4803914) (525517, 4801507) (526669, 4801623)	B
PAV1/03	Plentzia (Estuario del Butroe)	La zona comprendida entre la desembocadura y Arrainola, exceptuando el puerto de Plentzia. Se exceptúa, y constituye zona cerrada: El puerto de Plentzia y zona interior del estuario, considerando ésta como la de aguas arriba de Arrainola.	(503301, 4806936) (503804, 4807240) (504732, 4804468) (504840, 4804559)	C
PAV1/04	Mendexa-Ondarroa. (Litoral entre Ondarroa y Lekeitio)	Zona comprendida en las coordenadas siguientes:	(543435, 4802084) (546351, 4799718) (545525, 4798646) (542368, 4800847)	A